



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000873 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 NOV 2011

VISTO:

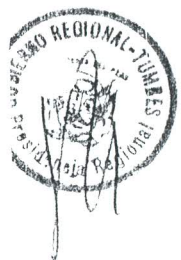
El Oficio Nº 2055-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 19 de julio de 2011, el Informe Nº 976-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de setiembre de 2011 y escrito con registro Nº 21547, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Mediante la Resolución Regional Sectorial Nº 002408, de fecha 08 de junio de 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve el pedido formulado por el administrado: **REYNALDO BALTAZAR MORÁN SANDOVAL**; sobre solicitud del pago de Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación; **DECLARANDO PROCEDENTE**, la solicitud del administrado, en cumplimiento al Decreto Regional Nº 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre de 2010; reconociéndoles 04 meses del reintegro de la bonificación especial por preparación de clase, a partir de setiembre del 2010.

Al no estar conforme con la resolución emitida por la Dirección Regional de Educación, el administrado presenta Recurso de Apelación ante la Oficina de trámite documentario de la misma Dirección; con escrito de registro Nº 21547, de fecha 28 de junio de 2011, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 002408, de fecha 08 de junio de 2011, por no estar conforme con lo resuelto y considerar que no se encuentra arreglada a ley; manifiesta también que lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial Nº 002408, de fecha 08 de junio de 2011, perjudica su situación económica y que se le pretende desconocer arbitrariamente los derechos adquiridos constitucionalmente y contemplados en la Ley del Profesorado 24029



GOB. REGIONAL TUMBES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

IN BASA PENA
DOCUMENTARIO
2011/GR.T - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
17 NOV 2011

16 *Sicinos*

FECHA: _____



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000873 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

14 NOV 2011

modificada por Ley 25212, por ende solicita que sea elevado al órgano Inmediato Superior para que sea analizado con mayor criterio y se ordene el pago a partir del año 1991; así mismo se efectivice el pago por preparación de clase, en base a la Remuneración Total Integra, de forma mensualizada.

Que, mediante Oficio Nº 2055-2011-GR.TUMBES-DRET-D, de fecha 18 de julio de 2011, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado REYNALDO BALTAZAR MORÁN SANDOVAL, el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 688/2011-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 15 de julio de 2011.

Teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General -- Ley Nº 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212, en concordancia con el Artículo 210º de su reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

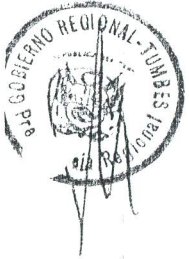
Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de

GOB. REGIONAL TUMBES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SR. JEF. DE OFICINA DE ASesorIA JURIDICA
P.E. 000873/2011/GR.T - P.
Solo para uso de la Oficina Regional Tumbes
FECHA: 14 NOV 2011

17 *aurice*

136





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000873 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 NOV 2011

clase y evaluación, ello por imperio irrestricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación.

Asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACIÓN TOTAL** ó **INTEGRA**; en ese sentido es procedente lo solicitado por el administrado en lo que respecta al reajuste de la bonificación solicitada o la mensualización que menciona en su peticitorio.

Es necesario precisar que antes de la vigencia del Decreto Regional mencionado, el cálculo para la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra dice: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

En el caso materia de análisis el administrado manifiesta que a la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; en tal sentido su derecho **no se ha vulnerado**, sin embargo, señala que la bonificación especial que percibe resulta diminuta, pues se tomo como referencia la remuneración total permanente regulada en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo tanto, teniéndose en cuenta los considerandos antes mencionados, **resulta factible el REAJUSTE del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación tomándose como referencia la remuneración total íntegra**, a partir de la emisión del Decreto Regional N°000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, en adelante.

En tal sentido al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho al administrado, pues se encuentra plenamente en ejercicio del mismo, solo corresponde a esta



GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
del Poder Ejecutivo

SECRETARÍA GENERAL PENA
JEFE DE OFICINA DOCUMENTARIO
RES. N° 000873 2011/GR-T - P.
Se deposita en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA: 15 NOV 2011

14 *catere*

133



Copia Fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000873 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

14 NOV 2011

Sede Regional, pronunciarse acerca del pago de devengados retroactivamente al año 1991 hasta la fecha.

Respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente al momento, debe señalarse que esto no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del término de ley (15 días), formular alguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212º del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al momento de la contingencia, en consecuencia corresponde declarar infundado el recurso impugnativo interpuesto por el administrado, en el extremo del pago de devengados, hasta antes de la emisión del Decreto Regional. N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010.

Que, mediante Informe N° 976-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de setiembre de 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es COPIA FIEL del Original

SR. DAN BACA PENA
EPP
EXAMEN DOCUMENTARIO
R.E. 0001312 - 2010 / GGR - P.
Sede para el 30 de setiembre Regional Tumbes

FECHA

134

13 true



Copia del Original

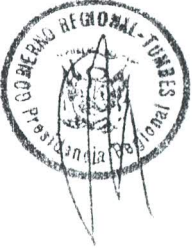
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000873 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

14 NOV 2011



opinión que se declare **FUNDADO**, en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **REYNALDO BALTAZAR MORÁN SANDOVAL**, en el extremo de **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a partir del Decreto Regional N°001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, en adelante; e **INFUNDADO** el recurso impugnativo en el extremo del pago de **DEVENGADOS** retroactivamente año 1991, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**. Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **REYNALDO BALTAZAR MORÁN SANDOVAL**, en el extremo de **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación



12 loca

GOB. REGIONAL TUMBES
DOCUMENTO Nº 000873/2011/GRT - P.
FECHA: 15 NOV 2011

425



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000873 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

14 NOV 2011



Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE OFICINA JEFE DE OFICINA JEFE DE OFICINA JEFE DE OFICINA JEFE DE OFICINA JEFE DE OFICINA JEFE DE OFICINA JEFE DE OFICINA JEFE DE OFICINA JEFE DE OFICINA

que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra, a partir de la emisión del Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, en adelante, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo formulado en el extremo de pago de **DEVENGADOS**, desde el año 1991, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dioses
Gerardo Fidel Vinas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE OFICINA JEFE DE OFICINA JEFE DE OFICINA JEFE DE OFICINA JEFE DE OFICINA JEFE DE OFICINA JEFE DE OFICINA JEFE DE OFICINA JEFE DE OFICINA JEFE DE OFICINA
R.E.R. N° 000873-2011/GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA: 13 NOV 2011



122

